



San José, 3 de abril de 2000.-

RESOLUCION N° 2.982/2000.- La Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes 27 votos, aprobó en general y en particular el Decreto N° 2.870, el que quedará redactado de la siguiente forma:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

D E C R E T A:

- Art. 1º)** Aprobar el estudio efectuado hasta la fecha, estableciendo la necesidad de continuar el mismo que considera a "La costa como zona especial" desde el punto de vista territorial.
- Art. 2º)** Determinase como "Area de influencia de la costa", la zona comprendida entre el Río de la Plata y la Ruta N° 1, Brig. Gral. Manuel Oribe, desde el río Santa Lucía al Arroyo Cufre.
- Art. 3º)** En el área definida en el artículo anterior se reconocerán sub-áreas de acuerdo a lo definido en los artículos siguientes.
- Ar. 4º)** Sub-área de defensa de la Costa.  
Está comprendida en una faja de 250 mts. de profundidad medidos hacia el interior del territorio a partir del límite superior de la ribera. En dicha sub-área se admitirán exclusivamente usos del territorio que preserven el ecosistema costero.
- Art. 5º)** Sub- área de proximidad o prioritaria.  
Está comprendida por una faja de 5 Kms. de profundidad, medidos a partir del borde externo del Area de defensa de la Costa.  
El uso admitirá la localización de Asentamientos de población (de afincamiento estable y transitorio), servicios de recreación y Turísticos.
- Art 6º)** Sub-área de Preservación de la Recreación.  
Está comprendida por una faja de 3 kms. de profundidad medidos a partir del borde externo del área de proximidad.  
Area Rural en el que se dará preferencia a actividades que alienten, desarrollen y preserven la flora y fauna indígena predominante. Se admitirá previo estudio de cada caso formas rurales de actividad turística.



- Art. 7º)** En general declárase Area Prioritaria de Gestión Ambiental especial al Area de influencia de la Costa. Toda actividad que se asiente en el Area deberá haber realizado los estudios correspondientes del impacto ambiental que marca la Ley Nacional respectiva, los que deberán ser informados expresamente por las Oficinas Técnicas Municipales.
- Art. 8º)** Todo emprendimiento que cumpla con la reglamentación vigente será aprobado por el Ejecutivo Departamental, debiendo ser comunicado, en un plazo de 30 días, a la Junta Departamental.
- Art. 9º)** Todo proyecto que no cumpla con lo estipulado en el presente decreto, deberá el Ejecutivo Comunal remitirlo a la Junta Departamental, para su análisis y eventual aprobación, la que deberá contar con los dos tercios del total de componentes de la Corporación.
- Art. 10º)** El Ejecutivo reglamentará el presente decreto en un plazo de 180 días a partir de su publicación.

A sus efectos pase al Ejecutivo Departamental.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL.-

Alvaro Pianzzola  
Presidente

Julio C. Rebollo  
Secretario General